

# **DISTRITO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE PEEKSKILL**

**1031 Elm Street, Peekskill, NY 10566**

**(914) 737-3300**

## **CÓDIGO DE CONDUCTA DEL DISTRITO**

**Revisado**

**Adoptado: 1 de julio 2014**

### **I. INTRODUCCIÓN**

La Junta de Educación del Distrito Escolar de Peekskill ("la Junta de Educación") tiene el compromiso de proveer un ambiente escolar seguro y ordenado donde los estudiantes pueden recibir y el personal del distrito puede dar servicios educativos de calidad sin interrupción o interferencia. El comportamiento responsable por estudiantes, maestros, el personal del distrito, padres y visitantes es imprescindible para lograr esta meta.

El Distrito tiene establecido grandes expectativas en cuanto a la conducta en la propiedad de la escuela y en las funciones de la escuela. Estas expectativas se basan en los principios de urbanidad, respeto mutuo, nacionalidad, carácter, tolerancia, honradez e integridad.

Es la política del Estado de Nueva York, como está establecido en El Acto de Dignidad para Todos los Estudiantes ("DASA") así como también en los estatutos federales de los derechos humanos, incluyendo el Título VII del Acto de los Derechos Humanos del 1962, el Título IX de las Enmiendas Educativas del 1972, Sección 504 del Acto de Rehabilitación del 1973 y el Acto de Americanos con Incapacidades del 1990 y todas las subsiguientes enmiendas, para permitirle a todos los estudiantes de las escuelas públicas un ambiente libre de discriminación y hostigamiento.

Para fomentar un ambiente que promueve y apoya la habilidad de los estudiantes para aprender y encontrar altos estándares académicos en el Distrito Escolar de Peekskill, la Junta de Educación tiene el compromiso de asegurar que el Distrito prontamente enfrente cualquier conducta que sea inconsistente con la misión educativa del Distrito o que se desvíe de un clima saludable y positivo en la escuela, incluyendo comportamientos discriminatorios o de hostigamiento como es definido en el Acto de Dignidad para Todos los Estudiantes o los estatutos federales de los derechos humanos como indica arriba. La Junta de Educación tiene el compromiso de proveer a todos sus estudiantes un ambiente libre de discriminación y hostigamiento y tomará medidas para impedir hostigamiento y comportamientos discriminatorios a través de medidas educativas diseñadas para promover tolerancia, respeto para otros, promover conciencia y sensibilizar contra la discriminación o el hostigamiento para promover urbanidad y un clima de respeto mutuo, de igualdad y dignidad para todos los estudiantes del campo escolar y en todas las actividades, programas o eventos patrocinados por el distrito. El hostigamiento en contra de cualquier estudiante o empleado que resulte en un ambiente hostil por motivos de conducta no será tolerado.

Ningún estudiante debe ser sujeto a discriminación basado en:

- La raza actual o percibida
- Color
- Peso
- Origen nacional

- Grupo étnico
- Religión
- Práctica religiosa
- Incapacidad
- Orientación sexual
- Identidad de género, o
- El sexo

La Junta de Educación reconoce la necesidad de definir estas expectativas para una conducta aceptable en el campo escolar, para identificar las consecuencias de una conducta inaceptable, y para asegurar que cuando sea necesario se aplique una disciplina justa e inmediata. Con este fin, la Junta de Educación adopta este Código de Conducta ("el Código").

A menos que se indique de otra manera, este Código se aplica a todos los estudiantes, a todo el personal escolar, a todos los padres y a visitantes que se encuentren en el campo escolar o estén asistiendo a una función escolar.

## II. DEFINICIONES

Para los propósitos de este código, las siguientes definiciones se aplican.

**"Estudiante disruptivo"** quiere decir un estudiante de la escuela elemental o secundaria con menos de 21 años que sustancialmente interrumpe el proceso educativo o que sustancialmente interfiere con la autoridad del maestro en el aula.

**"Género"** quiere decir el sexo percibido o actual e incluye la identidad del sexo de una persona o la expresión.

**"Expresión de género"** es la manera en la que una persona representa o expresa su género hacia otros, a veces a través del comportamiento, la ropa, el peinado, actividades, voz o manierismos.

**"Identidad de género"** es la auto-concepción de ser varón o hembra, como se distingue del sexo actual biológico o el sexo asignado de nacimiento.

**"Padre"** quiere decir al padre, el guardián o la persona en la relación parental de un estudiante.

**"Propiedad de la escuela"** quiere decir adentro de cualquier edificio, estructura, campo atlético, campo de juego, estacionamiento o el terreno contenido dentro de la propiedad de una escuela pública elemental o secundaria, o en un autobús escolar, como es definido en las leyes de Vehículo y Tráfico §142.

**"Función de la escuela"** quiere decir cualquier evento extracurricular o actividad patrocinado por la escuela.

**"Orientación sexual"** quiere decir actual o percibida heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad.

**"Estudiante violento"** quiere decir a un estudiante menos de 21 años que:

1. Comete o trata de cometer un acto de violencia contra un empleado de la escuela.
2. Comete o trata de cometer un acto de violencia contra otro estudiante u otra persona que está legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar.
3. Tiene en su posesión un arma, mientras se encuentra en la propiedad de la escuela o en una función de la escuela.
4. Muestra lo que parece ser un arma mientras se encuentra en la propiedad de la escuela o en una función de la escuela.
5. Amenaza usar un arma mientras se encuentra en la propiedad de la escuela o en una función de la escuela.
6. A sabiendas e intencionalmente daña o destruye la propiedad personal de cualquier empleado de la escuela o cualquier ciudadano que legalmente se encuentra en la propiedad de la escuela o en una función de la escuela.
7. A sabiendas e intencionalmente daña o destruye la propiedad del distrito escolar.

**"Arma"** quiere decir un arma de fuego como es definido en 18 USC §921 para los propósitos del Acto de Escuelas Libres de Armas. También quiere decir otras armas como revólver de BB, pistola, revólver, escopeta, rifle, ametralladora, arma escondida, daga, hoja de afeitar, estilete, navaja, cuchillo gravitacional, puño de hierro, la honda o tirador cuchillo de metal de puño, cortadores de caja, espada, arma electrónica de dardo, estrella de Kung Fu, pistola paralizante, aerosol de pimienta u otro aerosol nocivo, explosivo o bomba incendiaria, u otro dispositivo, instrumento, material u otra sustancia que pueda causar muerte o lesión física cuando es usado para causar muerte o lesión física.

### III. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

#### A. Derechos del Estudiante

El distrito tiene el compromiso de asegurar los derechos otorgados a todos los estudiantes bajo la ley federal y estatal y bajo las normas del distrito. Además, para promover un ambiente seguro, sano, ordenado y solidario en la escuela, todos los estudiantes del distrito tienen derecho a:

1. Tomar parte en todas las actividades del distrito en un ambiente de igualdad sin importar raza, peso, color de piel, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, género u orientación sexual o incapacidad.
2. Presentar al personal autorizado para imponer una pena disciplinaria su versión de los acontecimientos relacionados con la imposición de los cargos disciplinarios.
3. Tener acceso a las normas de la escuela, las reglas y regulaciones y, cuando sea necesario, recibir una explicación de esas reglas de parte del personal escolar.

#### B Responsabilidades del Estudiante

Todos los estudiantes del distrito tienen la responsabilidad de:

1. Contribuir al mantenimiento de un ambiente escolar seguro, solidario y ordenado que conduzca al aprendizaje y demostrar respeto a otras personas y a la propiedad.
2. Familiarizarse y respetar las normas del distrito, las reglas y regulaciones relacionadas con la conducta estudiantil.
3. Asistir a la escuela todos los días a menos que esté legalmente excusado y estar en clase a tiempo y preparado para aprender.
4. Trabajar duramente por la búsqueda del éxito académico y en las actividades extracurriculares para lograr el más alto nivel posible.
5. Reaccionar de una manera respetuosa y positiva a las indicaciones de maestros, administradores y otros miembros del personal.
6. Trabajar en desarrollar maneras para controlar la cólera.
7. Hacer preguntas cuando no comprenden.
8. Buscar ayuda para solucionar problemas.
9. Vestir apropiadamente para la escuela y los eventos escolares.
10. Aceptar responsabilidad por sus acciones.
11. Comportarse como representante del distrito cuando participa en acontecimientos extracurriculares patrocinados por la escuela y mantener el más alto nivel de conducta y espíritu deportivo.

## IV. SOCIOS ESENCIALES

### A. Padres

Se espera que todos los padres:

1. Reconozcan que la educación de su niño (s) es la corresponsabilidad de ambos los padres y la comunidad escolar y que tienen la responsabilidad de colaborar con el distrito para optimizar las oportunidades educativas de su niño.
2. Envíen sus niños a la escuela preparados para participar y aprender.
3. Se aseguren de que sus niños asistan a la escuela regularmente y a tiempo.
4. Se aseguren de que las ausencias sean excusadas.
5. Se aseguren de que sus niños estén vestidos y peinados de una manera consistente con el código del vestuario estudiantil.
6. Ayuden a sus niños a comprender que en una sociedad democrata se requieren reglas apropiadas para mantener un ambiente seguro y ordenado.
7. Comprender las reglas de la escuela y ayudar a sus niños a comprenderlas para que sus niños ayuden a crear un ambiente de apoyo y seguridad en la escuela.
8. Transmitan a sus niños una actitud de apoyo hacia la educación y el distrito.
9. Construyan relaciones positivas, constructivas con maestros, otros padres y los amigos de sus niños.
10. Ayuden a sus niños a manejar eficazmente las presiones de sus compañeros.
11. Informen a los oficiales de la escuela sobre los cambios en la situación del hogar que pueda afectar la conducta y el desarrollo estudiantil.
12. Proveer un lugar para estudiar y se aseguren de que las tareas sean completadas.

### B Maestros

Se espera que todos los maestros del distrito:

1. Mantengan un clima de mutuo respeto y dignidad para todos los estudiantes sin importar su raza actual o percibida, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, orientación de prácticas religiosas, incapacidad, orientación sexual, sexo, lo cual fortalecerá el auto-concepto de los estudiantes y promoverá la confianza de aprender.
2. Estar preparados para enseñar.
3. Demuestren interés en enseñar y preocupación por el logro estudiantil.
4. Conozcan las normas y reglas de la escuela, y las implementen de una manera justa y consistente.
5. Mantengan confidencialidad en conformidad con la ley federal y estatal.
6. Comunicarle a los estudiantes y padres:
  - a. Los objetivos y requisitos del curso
  - b. Los métodos de marca /calificación
  - c. Las fechas para entregar las asignaciones
  - d. Las expectativas sobre los estudiantes
  - e. El plan de disciplina en el aula.
7. Se comuniquen regularmente con estudiantes, padres y otros maestros acerca del avance y logro del estudiante.
8. Participen y apoyen los esfuerzos de la escuela para proveer supervisión adecuada en toda la escuela en conformidad con la Ley de Taylor.
9. Enfrentar problemas de hostigamiento o acoso o cualquier situación que amenace la salud emocional o física o la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre con todo derecho en la propiedad o en una función de la escuela.
10. Enfrentar prejuicios personales que puedan impedir el tratamiento de igualdad entre todos los estudiantes en la escuela o aula de clase.

### C. Consejeros Académicos

1. Mantener un clima de dignidad y mutuo respeto para todos los estudiantes sin importar su raza actual o percibida, color, peso, origen nacional, grupo étnico, orientación religiosa y práctica, incapacidad, orientación sexual o sexo.
2. Ayudar a los estudiantes a enfrentar la presión ejercida por sus compañeros y problemas personales, sociales y emocionales.
3. Iniciar conferencias entre consejeros/maestros/estudiantes y también entre el estudiante/consejero/padre/maestro como sea necesario para resolver problemas.
4. Revisar regularmente con el estudiante su progreso educativo y sus planes de carrera.
5. Mantener la confidencialidad en conformidad con la ley federal y estatal.
6. Aportar información para ayudar al estudiante a planificar su carrera.
7. Entusiasmar a los estudiantes a sacar provecho de los programas educativos y programas extracurriculares.
8. Darle a conocer a los estudiantes y a las familias los recursos en la comunidad que están disponible para satisfacer sus necesidades.
9. Participar y apoyar los esfuerzos de la escuela para proveer supervisión adecuada en toda la escuela.
10. Enfrentar problemas de hostigamiento o acoso o cualquier situación que amenaza la salud emocional o física o la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre con todo derecho en la propiedad o en una función de la escuela.
11. Enfrentar prejuicios personales que puedan impedir el tratamiento de igualdad entre todos los estudiantes en la escuela o aula de clase.

#### **D. Otro Personal Escolar**

1. Mantener un clima de dignidad y mutuo respeto para todos los estudiantes sin importar su raza actual o percibida, color, peso, origen nacional, grupo étnico, orientación religiosa y práctica, incapacidad, orientación sexual o sexo.
2. Mantener la confidencialidad en conformidad con la ley federal y estatal.
3. Estar familiarizado con el código de conducta.
4. Ayudar a los niños a comprender las expectativas del distrito para mantener un ambiente seguro y ordenado.
5. Participar y apoyar los esfuerzos de la escuela para proveer supervisión adecuada en toda la escuela.
6. Enfrentar problemas de hostigamiento o acoso o cualquier situación que amenaza la salud emocional o física o la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre con todo derecho en la propiedad o en una función de la escuela.
7. Enfrentar prejuicios personales que puedan impedir el tratamiento de igualdad entre todos los estudiantes en la escuela o aula de clase.

#### **E. Directores/Administradores**

1. Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, apoyando la enseñanza y aprendizaje para todos los estudiantes sin importar su raza actual o percibida, color, peso, origen nacional, grupo étnico, orientación religiosa y práctica, incapacidad, orientación sexual o sexo.
2. Asegurar que los estudiantes y el personal tengan la oportunidad de comunicarse regularmente con el director/administradores y tener acceso al director/administradores para informe de quejas.
3. Mantener la confidencialidad en conformidad con la ley federal y estatal.
4. Evaluar regularmente todos los programas instructivos para asegurar la infusión de urbanidad educacional en el plan instructivo.
5. Apoyar la implementación y participación estudiantil en las actividades extracurriculares apropiadas.
6. Proveer apoyo en la implementación del código de conducta, cuando sea requerido.
7. Diseminar el código de conducta y las normas de anti-hostigamiento o anti-acoso.

8. Asumir responsabilidad en la implementación del código de conducta y asegurar que todos los casos se resuelvan pronto y justamente.
9. Participar y apoyar los esfuerzos de la escuela para proveer supervisión adecuada en toda la escuela.
10. Enfrentar problemas de hostigamiento o acoso o cualquier situación que amenaza la salud emocional o física o la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre con todo derecho en la propiedad o en una función de la escuela.
11. Enfrentar prejuicios personales que puedan impedir el trato de igualdad entre todos los estudiantes en la escuela o aula de clase.

#### **F. Coordinador(es) del Acto de Dignidad**

1. Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, apoyando la enseñanza y aprendizaje para todos los estudiantes sin importar su raza actual o percibida, color, peso, origen nacional, grupo étnico, orientación religiosa y práctica, incapacidad, orientación sexual o sexo.
2. Supervisar y coordinar el trabajo del comité para la prevención del comportamiento de intimidación o acoso en todo el distrito y a nivel de los edificios.
3. Identificar recursos del programa educacional que apoyan la infusión de urbanidad en la instrucción y manejo del aula de clases; y que proveen guía al personal de como tener acceso e implementar esos recursos.
4. Coordinar entrenamiento con el Comité de Desarrollo Profesional, y dar apoyo al comité de prevención de acoso escolar.
5. Ser responsable de la vigilancia y el reporte de la efectividad de las normas del distrito en la prevención del acoso escolar.
6. Enfrentar problemas de hostigamiento o acoso o cualquier situación que amenaza la salud emocional o física o la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre con todo derecho en la propiedad o en una función de la escuela.
7. Enfrentar prejuicios personales que puedan impedir el trato de igualdad entre todos los estudiantes en la escuela o aula de clase.

#### **G. Superintendente**

1. Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, apoyando la enseñanza y aprendizaje para todos los estudiantes sin importar su raza actual o percibida, color, peso, origen nacional, grupo étnico, orientación religiosa y práctica, incapacidad, orientación sexual o sexo.
2. Informar a la Junta de Educación acerca de las tendencias educativas referente a la disciplina estudiantil.
3. Revisar con los administradores del distrito las normas de la Junta de Educación y las leyes federales y estatales referente al manejo y gerencia de la escuela.
4. Mantener la confidencialidad en conformidad con la ley federal y estatal.
5. Trabajar para crear programas instructivos que reduzcan los casos de mala conducta y que sean sensible a las necesidades de estudiantes y maestros.
6. Trabajar con los administradores del distrito en implementar el código de conducta y asegurar que todos los casos sean resueltos pronto y justamente.
7. Participar y apoyar los esfuerzos de la escuela para proveer supervisión adecuada en toda la escuela.
8. Enfrentar problemas de hostigamiento o acoso o cualquier situación que amenaza la salud emocional o física o la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre con todo derecho en la propiedad o en una función de la escuela.
9. Enfrentar prejuicios personales que puedan impedir el trato de igualdad entre todos los estudiantes en la escuela o aula de clase.

#### **H. Junta de Educación**

1. Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, apoyando la enseñanza y aprendizaje para todos los estudiantes sin importar su raza actual o percibida, color, peso, origen nacional, grupo étnico, orientación religiosa y práctica, incapacidad, orientación sexual o sexo.
2. Mantener la confidencialidad en conformidad con la ley federal y estatal.
3. Desarrollar y recomendar un presupuesto que provea programas y actividades que contribuyan

- al éxito de las metas del código de conducta.
4. Colaborar con los estudiantes, maestros, administradores, organizaciones de padres, el personal de seguridad y otro personal escolar para desarrollar un código de conducta que claramente defina las expectativas para la conducta de los estudiantes, personal del distrito y visitantes al plantel escolar a las funciones escolares.
  5. Adoptar y revisar por lo menos anualmente el código de conducta del distrito para evaluar su efectividad y su implementación de consistencia justa.
  6. Liderar ejemplarmente a través de la convocación de reuniones de la Junta de una manera profesional, respetuosa y cortés.
  7. Enfrentar problemas de hostigamiento o acoso o cualquier situación que amenaza la salud emocional o física o la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre con todo derecho en la propiedad o en una función de la escuela.
  8. Enfrentar prejuicios personales que puedan impedir el trato de igualdad entre todos los estudiantes en la escuela o aula de clase.

## V. CÓDIGO DE VESTUARIO ESTUDIANTIL

Se espera que todos los estudiantes estén atentos a la limpieza personal y a vestir apropiadamente para la escuela y las funciones de la escuela. Los estudiantes y sus padres tienen la responsabilidad principal en el vestir y el aspecto aceptable del estudiante. Los maestros y demás personal del distrito deben servir de ejemplo y reforzar la vestimenta estudiantil aceptable y ayudar a los estudiantes a comprender la importancia de mantener un aspecto apropiado en la escuela.

El vestuario del estudiante, el aseo y la apariencia deben ser seguros y apropiados, incluyendo el calzado y que no interfiera o interrumpa el proceso educativo.

Lo siguiente es permitido:

**PANTALONES:** azul marino/negro/caqui (preferido), cualquier color sólido, maones o jeans de color sólido, tamaño apropiado de cintura y de largo.

**PANTALONES CORTOS/FALDAS:** azul marino/negro/caqui (preferido), cualquier color sólido

**CAMISAS:** Cualquier color sólido, con cuello o cuello tortuga. Camisetas que estén conforme al código, deben ser de tamaño apropiado para niños.

**SUÉTER /CHALECO:** Cualquier color sólido, suéter /chaqueta, usar camisa conforme al código.

**SUDADERAS/CAMISETAS:** Cualquier color sólido, nada escrito excepto camisas con el logo de la escuela de Peekskill con mangas.

**ZAPATOS:** mocasín/ zapato con cordón, tenis (requerido para las clases de educación física)

**CORREA/CINTURÓN:** Color negro/marón/crema (preferido), pantalones diseñados para cinturones/correa deben llevar cinturones/correa.

Lo siguiente es prohibido:

**PANTALONES:** pantalones maones o jeans demasiado anchos, o de cargo, pantalones usados muy por debajo de la cintura o al revés, pantalones rotos o con huecos deben estar por encima de medio muslo.

**PANTALONES CORTOS /FALDAS:** prendas de vestir pequeñas como faldas cortas, pantalones cortos o pantalones cortados, vestidos que tienen abiertos por encima de medio muslo, o más cortos de 3 pulgadas por encima de las rodillas, pantalones talle bajo que muestre partes del cuerpo y tatuajes.

**CAMISAS/BLUSAS:** Ninguna prenda de vestir transparente, ninguna blusa por encima de la parte superior del abdomen, blusas de tubo, blusas de maya, blusas amaradas al cuello mostrando la espalda, blusas anchas sin hombros, blusas con tirantes de espagueti, escotes profundos (detrás o delante)

**ZAPATOS:** Pies descalzos, chanclas, zapatos de listón de hierro, patines, zapatillas chinas, calzado que es un peligro para la seguridad.

**CORREAS:** Hebillas de cinturón grandes

**OTROS:** Sombreros, anteojos oscuros, capuchas, pañuelos, bufandas, trapos que cubren la cabeza o cintas usadas en la cabeza. Excepto por razones médicas o religiosas, los abrigos pesados o las chaquetas (no deben usarse dentro del edificio), cualquier joya o accesorio que pueda ser usado como una arma (de metal o anillo plástico, cadenas, llaves, y pulseras con púas, etc.), peines, rolos, raquetas, peinetas puestos en el pelo, artículos que son vulgar, obscenos, difamatorios, relacionados con gangas (cuentas: rojas, blancas,



verde, negra) o que denigre a otros por su raza, color, religión, creencia, orientación sexual, origen nacional, sexo, promoción y / o el endorso del uso de alcohol, tabaco o drogas ilegales y / o promoviendo otras actividades ilegales, violentas o sexuales, artículos no diseñados para ser llevados puestos en una escuela, incluyendo pero no limitado a: Spandex, o mallas de nailon, leotardos, pantalones de montar bicicletas, traje de baño, la exposición de ropa interior o la cintura del cuerpo (incluyendo calzoncillos bóxer), pijama, cualquier artículo que puede estar considerado disruptivo para el proceso educativo. (Sombreros deben ser removidos al entrar al edificio. Pueden usarse en los pasillos de la escuela secundaria).

Cada director o persona asignada de la escuela es responsable de informar a todos los estudiantes y a sus padres acerca del código del vestir al principio del año escolar y de cualquier revisión que se haya hecho durante el año escolar.

Los estudiantes que violan el código del vestuario estudiantil estarán obligados a modificar su apariencia cubriendo o quitando el artículo ofensivo y, si es necesario o práctico, reemplazarlo con un artículo aceptable. Cualquier estudiante que rehúse hacerlo estará sujeto a ser disciplinado, hasta e incluyendo la suspensión en la escuela, donde sea disponible, por el día. Cualquier estudiante que repetidamente falla en cumplir con el código del vestuario estará sujeto a ser más disciplinado, hasta una suspensión fuera de la escuela.

**Las escuelas pueden imponer cualquiera de las siguientes medidas por el incumplimiento con el código del vestuario, incluyendo pero no limitado a, llamar al padre para que traiga un cambio de ropa para el estudiante:** Aviso verbal, notificación escrita a los padres o los guardianes, prueba académica, reprimenda, suspensión del transporte, suspensión de participación en los acontecimientos atléticos, la suspensión de actividades sociales o extracurriculares, suspensión de otros privilegios, excluir de una clase en particular, suspensión en la escuela, suspensión fuera de la escuela por un periodo de no más de cinco días, suspensión de la escuela por un periodo de más de cinco días.

## VI. CONDUCTA ESTUDIANTIL PROHIBIDA

La Junta de Educación del Distrito Escolar de la Ciudad de Peekskill espera que todos los estudiantes se comporten de una manera apropiada y cortés, con gran consideración por los derechos y el bienestar de otros estudiantes, el personal del distrito y otros miembros de la escuela y la comunidad en general, como también por el cuidado del plantel escolar y pertenencias.

La mejor disciplina es autoimpuesta, y los estudiantes deben aprender a asumir y aceptar responsabilidad por su comportamiento, así como también por las consecuencias de su mala conducta. Se espera que el personal del distrito que interactúa con los estudiantes use medidas disciplinarias sólo cuando sea necesario y poner énfasis en educar los estudiantes a fin de que ellos aprendan a ejercer la autodisciplina.

La Junta de Educación reconoce la necesidad de hacer sus expectativas claras y específicas cuando se trata de la conducta del estudiante mientras se encuentre en la propiedad de la escuela o en una función de la escuela. Las reglas de conducta en la siguiente lista tienen ese propósito y están enfocadas en la seguridad y respeto de los derechos y propiedad de otros. Los estudiantes que no aceptan responsabilidad por su comportamiento y que violan estas reglas de la escuela estarán sujetos a aceptar la pena por su conducta.

Los siguientes comportamientos son prohibidos. Las consecuencias están especificadas; Sin embargo, la Junta de Educación tiene la prerrogativa de sobrepasar cualquiera de esas consecuencias dependiendo la gravedad de la ofensa. La Junta de Educación, el Superintendente y personas asignadas tienen la responsabilidad de investigar todas las circunstancias relacionadas con el comportamiento apropiado antes de determinar las consecuencias.

Estas pautas no reemplazan las regulaciones del Comité de Educación Especial. Todas las infracciones recibirán mediación en la escuela.

ISS se refiere a Suspensión En la Escuela y OSS se refiere a la Suspensión Fuera de la Escuela. Estos términos están definidos en más detalle debajo.

- A. Involucrarse en conducta que es desordenada. Ejemplos de conducta desordenada incluyen, pero no están limitados a:
1. Correr por los pasillos.
  2. Hacer ruidos irrazonables.
  3. Usar lenguaje o gestos, profanos, indecentes, vulgar o abusivos.
  4. Obstruir tráfico de vehículo o peatonal.
  5. Involucrarse en cualquier acto que interrumpe la operación normal de la comunidad escolar.
  6. Entrada a otra escuela sin autorización. No se permite que ningún estudiante vaya a otro edificio escolar, aparte del edificio que asiste regularmente, sin el permiso del administrador del edificio.
  7. Mal uso de computadoras/comunicación electrónica, incluyendo el uso sin autorización de computadoras, programas, o cuentas del internet; acceso a sitios Web inapropiados; u otra violación de las regulaciones del “uso aceptable” del distrito.
- B. Involucrarse en conducta que es insubordinada. Los ejemplos de conducta insubordinada incluyen, pero no están limitados a:
1. No cumplir con las directivas razonables de los maestros, administradores de la escuela u otros empleados encargados de los estudiantes o falta de respeto a los mismos.
  2. Tardanza o salir de la escuela sin permiso.
  3. No cumplir con el castigo de detención escolar.
- C. Involucrarse en conducta que es disruptiva. Ejemplos de conducta disruptiva incluyen, pero no están limitados a:
1. No cumplir con las directivas razonables de los maestros, administradores de la escuela u otros empleados encargados de los estudiantes o la falta de respeto a los mismos.
  2. El contacto sexual inapropiado en público.
  3. El uso o demostración de artículos electrónicos personales, tales como, pero no limitados a, teléfonos celulares, I-pods, cámaras digitales, que de cierta manera constituya una violación a las regulaciones y normas del distrito.
- D. Involucrarse en conducta que es violenta. Ejemplos de conducta violenta incluyen, pero no están limitados a:
1. Cometer actos de violencia o tener la intención de hacerlo (tales como golpear, patear, arañar) a un maestro, administrador u otro empleado.
  2. Cometer actos de violencia o tener la intención de hacerlo (tales como golpear, patear, arañar) a otro estudiante o alguna otra persona que con todo derecho se encuentre en propiedad escolar.
  3. Posesión de un arma. Los oficiales de la policía autorizados son las únicas personas que se les permite tener un arma en su posesión mientras estén en la propiedad o función escolar.
  4. Exhibir lo que parece ser un arma.
  5. Amenaza del uso de cualquier arma.
  6. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad personal de un estudiante, maestro, administrador u otro empleado del distrito o cualquier ciudadano que con todo derecho se encuentre en la propiedad escolar, incluyendo grafiti o incendio provocado.
  7. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad del distrito escolar.
- E. Involucrarse en una conducta que ponga en peligro la seguridad, salud física o mental o el bienestar de otros. Ejemplos de esta conducta incluyen, pero no están limitados a:
1. Ejercer una conducta que pone en peligro y crea un riesgo sustancial de daño físico a otros

- estudiantes, al personal de la escuela o alguna otra persona que con todo derecho se encuentre en la propiedad escolar o este asistiendo a una función escolar,
2. Robar o tratar de robar las pertenencias de otros estudiantes, del personal o otra persona que con todo derecho se encuentre en la propiedad escolar o asistiendo a una función escolar.
  3. Difamación, que incluye hacer declaraciones o representaciones falsas o no privilegiadas acerca de un individuo o un grupo identificable dañando la reputación y humillando la persona o el grupo identificable.
  4. Discriminación, que incluye usar la raza, color, creencia, nacionalidad, grupo étnico, religión, práctica religiosa, sexo, género (de identidad y expresión), orientación sexual, peso o incapacidad para negar derechos, trato de igualdad o la entrada a las facilidades que están disponibles para otros.
  5. Hostigamiento o acoso (bullying), es la creación de un ambiente hostil por una conducta de amenazas, intimidación o abuso. (Vea la regulación #0115, Prevención de Hostigamiento Estudiantil e Intervención para una definición más completa.)
  6. Intimidación, incluye involucrarse en acciones o declaraciones que hacen que un individuo tema por su daño físico.
  7. Novatadas, que incluye una inducción, iniciación o proceso de membresía que implica hostigamiento (vea regulación #0115 para una definición más completa).
  8. Vender, usar, distribuir o poseer un material obsceno.
  9. Utilizar un lenguaje vulgar, abusivo o maldiciendo.
  10. Fumar cigarrillos, cigarros, pipa o usar tabaco de masticar o sin humo.
  11. Poseer, consumir, vender, ofrecer, confeccionar, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas o sustancias ilegales, o estar bajo la influencia de ya sea "sustancias ilegales" incluyendo, pero no limitadas a, inhalantes, marihuana, cocaína, LSD, PCP, anfetaminas, heroína, esteroides o algo parecido a las drogas, o cualquier versión sintética, ya sea específicamente ilegal o no, comúnmente llamada "droga diseñadora" las cuáles son sustancias diseñadas y sintetizadas para imitar los usos y efectos intencionales los cuales son químicamente sustancialmente parecidas a las drogas ilegales, que pueden o no ser para el consumo humano.
  12. Intercambiar o usar inapropiadamente drogas recetadas o no.
  13. Juegos o apuestas por dinero.
  14. Exhibición indecente, es decir, la exposición de partes privadas del cuerpo de una manera lasciva o indecente.
  15. Iniciar un aviso de fuego u otra catástrofe sin causa válida, mal uso del 911, o descargando un extinguidor de fuego.
- F. El mal comportamiento mientras esta en un ómnibus escolar. Es crucial que los estudiantes se comporten apropiadamente mientras se encuentran en los autobuses del distrito, para su seguridad y la de otros pasajeros y evitar distraer al chofer. Los estudiantes tienen la obligación de comportarse en el autobús de una manera consistente con los estándares del comportamiento establecidos en el aula de clases. No se tolera el ruido excesivo, atropello, empujones y peleas.
- G. Involucrarse en cualquier tipo de mala conducta académica. Los ejemplos de mala conducta académica incluyen, pero no están limitados a:
1. Plagio, usurpación de los pensamientos u obras literarias de otro
  2. Hacer trampas.
  3. Copiar de otros
  4. Alterar registros.
  5. Ayudar a otro estudiante en cualquiera de las acciones anteriormente citadas.
- H. Participar en actos de mala conducta fuera del campo escolar el cual interfiere con, o pueda sustancialmente interrumpir el proceso educativo de la escuela o de una función escolar. Esta mala conducta incluye, pero no está limitada a, amenaza o acoso a estudiantes o personal de la escuela a través de cualquier medio fuera del campo escolar, incluyendo el acoso cibernético (para una definición completa de acoso,(bullying y cyberbullying) vea la regulación #0115, para la intervención y prevención del acoso u hostigamiento estudiantil.

<b>Infracción</b>	<b>1ra Ofensa</b>	<b>2da Ofensa</b>	<b>3ra Ofensa</b>
Tomar imágenes digitales o fotografías en el campo escolar sin permiso del administrador	Conferencia con los padres	2 días de suspensión en la escuela (ISS)	2 días de suspensión fuera de la escuela (OSS)
El uso no autorizado de aparatos electrónicos como, teléfonos celulares, iPods, juegos de MP3, etc. (todos los aparatos electrónicos están restringidos al uso en la cafetería solamente)	1 día de suspensión en la escuela y notificación a los padres	2 días de suspensión y notificación a los padres	1 día de suspensión fuera de la escuela y reunión obligatoria con los padres
Fumar, uso/posesión de productos de tabaco	Notificación a los padres y detención/notificación al Depto. de Salud, 1 día mínimo de suspensión en la escuela, <b>asignaturas obligatorias</b>	Notificación a los padres y detención – 3 días mínimo, notificación al Depto. de Salud	Conferencia con los padres y suspensión de 5 días mínimo y notificación al Depto. de Salud
Lenguaje inapropiado (incluyendo insultos, obscenidades y vulgaridad)	Conferencia con el administrador, posiblemente suspensión en la escuela 1 día mínimo y notificación a los padres	Notificación a los padres, detención de 2 días mínimo y posiblemente suspensión en la escuela	3 días mínimo de suspensión fuera de la escuela
Cortar clases/múltiple tardanzas – 2 cortes o 4 tardanzas, tirar basura	Posiblemente notificación a los padres y detención de 1 día mínimo y asignación obligatoria	Notificación a los padres y detención de 3/5 días mínimo	Conferencia con los padres y suspensión fuera de la escuela de 4 días mínimo
Violación de “Hall Sweep” (juego o divertirse en grupo en los pasillos)	Nombre anotado en la lista, poner sobre aviso, notificar a los padres	1 día de suspensión fuera de la escuela	2 días de suspensión fuera de la escuela y conferencia obligatoria con los padres
Faltar a la detención	Detención doble y notificación a los padres	2 días mínimo de suspensión en la escuela y notificación a los padres	Conferencia con los padres y 2 días mínimo de suspensión fuera de la escuela

## **VII. REPORTE DE VIOLACIONES**

Cualquier estudiante que tiene el conocimiento de haber observado a un estudiante en posesión de un arma, alcohol o sustancia ilegal en propiedad de la escuela o en una función escolar debe reportar esta información inmediatamente a un maestro, miembro del personal, el director, la persona asignada por el director, el Superintendente, y/o el personal de seguridad o personal policial. Cualquier estudiante que tiene el conocimiento o conciencia de cualquier acto de violencia, intento de cometer una violencia, o amenaza de violencia debe reportar esta información inmediatamente un maestro, miembro del personal, el director, la persona asignada por el director, el Superintendente, y/o el personal de seguridad o personal policial.

El personal del distrito que no está autorizado para imponer sanciones disciplinarias está obligado a informar prontamente las violaciones del Código de Conducta a su supervisor, quienes a su vez impondrán la sanción disciplinaria apropiada, si están autorizados, o referir el asunto a un miembro de la administración que este autorizado para imponer la sanción apropiada. Se espera que todo personal del distrito que este autorizado para imponer sanciones disciplinarias lo hagan de una manera rápida, justa y legal.

Arma, alcohol o cualquier sustancia ilegal encontrada será confiscado inmediatamente, si es posible, seguido de la notificación a los padres del estudiante implicado y la sanción apropiada si se justifica, que pueden incluir la suspensión permanente y referencia para el procesamiento

Cualquier arma, sustancia ilegal o alcohólica encontrada será confiscada inmediatamente, si es posible, seguido por la notificación a los padres del estudiante implicado y la sanción disciplinaria apropiada si es justificada, lo cual puede incluir suspensión permanente y referencia para la prosecución judicial.

El director del edificio o la persona designada deben notificar las fuerzas de seguridad locales apropiadas de aquellas violaciones del Código que constituyen un delito o considerablemente afectan el orden o la

seguridad de una escuela tan pronto como sea posible, pero no más tarde que al final del día laboral tan pronto el director o la persona designada se entera de la violación.

## **VIII. PENAS DISCIPLINARIAS, PROCEDIMIENTOS Y REFERENCIAS**

La disciplina es más eficaz cuando se trata directamente el problema en el momento y lugar que ocurre, y de manera que los estudiantes consideren como algo justo e imparcial. Se espera que el personal escolar que se relaciona con los estudiantes use medidas disciplinarias sólo cuando sea necesario y poner énfasis en el crecimiento de la autodisciplina de los estudiantes.

La medida disciplinaria cuando sea necesaria será firme, justa y consistente a fin de ser la más efectiva para el cambio del comportamiento estudiantil. En la determinación de la medida disciplinaria apropiada, el personal escolar autorizado a imponer penas disciplinarias considerará lo siguiente:

1. La edad del estudiante.
2. La naturaleza de la ofensa y las circunstancias que condujeron a la ofensa.
3. Antecedentes disciplinarios del estudiante.
4. La efectividad de otras formas de disciplina.
5. La información de padres, maestros y/u otros, según el caso.
6. Las regulaciones escritas del Distrito.
7. Otras circunstancias atenuantes

Por regla general, la disciplina es progresiva. Esto quiere decir que la primera violación de un estudiante usualmente merecerá una pena más ligera que las subsiguientes violaciones, a menos que la ley indique lo contrario.

Si la conducta de un estudiante está relacionada con una incapacidad o sospecha de una incapacidad, el estudiante será referido al Comité de Educación Especial y la disciplina, cuando sea justificada, será administrada conforme a los requisitos separados de este Código de Conducta para disciplinar a estudiantes con una incapacidad o que se presume tener una incapacidad. Un estudiante identificado con una incapacidad no será disciplinado por una conducta relacionada con su incapacidad.

### **A. Penas**

Como se detalla en la Sección VI arriba, los estudiantes que son encontrados culpables de haber violado el Código de Conducta del Distrito pueden estar sujetos a las siguientes penas, ya sea solos o en combinación. El personal de la escuela identificado después de cada pena está autorizado a imponer la pena, conforme con los derechos del estudiante para un debido proceso.

1. Advertencia verbal – cualquier miembro del personal del distrito.
2. Referencias por escrito de advertencia – entrenadores, orientadores, empleados que no se tiene contacto, maestros, director /persona designada, superintendente/persona designada.
3. Notificación por escrito a los padres - entrenadores, orientadores, maestros, director/persona designada, superintendente.

4. Detención – el maestro, director/persona designada, superintendente.
5. Suspensión del transporte – director /persona designada, superintendente, el director del Transporte.
6. Suspensión de participación atlética – el director de atletismo, entrenadores, director/persona asignada, superintendente.
7. Suspensión de actividades sociales o extracurriculares – el consejero de la actividad, el director/persona designada, el superintendente.
8. Suspensión de otros privilegios – director/persona asignada, el superintendente.
9. Suspensión en la escuela – el director y el superintendente.
10. Traslado involuntario de educación alternativa - superintendente, Junta de Educación
11. Retiro del aula de clases por maestro – los maestros.
12. Suspensión de corto plazo (cinco días o menos) de escuela – el superintendente, el director, la Junta de Educación.
13. Suspensión de largo plazo (más de cinco días) de escuela – el superintendente, la Junta de Educación.
14. Suspensión permanente de escuela – el superintendente, la Junta de Educación.
15. El Servicio Comunal – el Administrador, el superintendente, la Junta de Educación.
16. Restitución – el administrador, el superintendente, la Junta de Educación.
17. Retiro del aula de clases a través de la Legislación SAVE.

## **B. Procedimientos**

La cantidad del debido proceso que un estudiante tiene derecho a recibir antes de que se le imponga una pena depende de la pena impuesta. En todos los casos, independiente de la pena impuesta, el personal escolar autorizado para imponer la pena debe informar al estudiante de la supuesta mala conducta y como sea necesario investigar los hechos que rodean la supuesta mala conducta. Todos los estudiantes tendrán la oportunidad de presentar su versión de los hechos relacionados a la pena impuesta al personal escolar que está imponiendo la pena disciplinaria.

### **1. Detención:**

Los directores y sus asistentes pueden usar la detención después de la escuela como un castigo por la mala conducta estudiantil en situaciones donde el retiro del aula o la suspensión serían inapropiados. Los maestros pueden retener a estudiantes por su propia detención. Todas las detenciones requieren notificación a los padres en avance y el arreglo del transporte a la casa.

### **2. Suspensión de Transporte:**

Si un estudiante no se comporta correctamente en un autobús, el conductor del autobús debe informar tal mala conducta al director del edificio. El director de la escuela, el Superintendente o la persona asignada por el Superintendente pueden suspender el privilegio de transportación a los estudiantes que se convierten en un serio problema disciplinario. En tal caso, el padre del estudiante tendrá la responsabilidad de ver que su niño llegue a la escuela y regrese a casa de forma segura. Si la suspensión del transporte requiere suspensión de la escuela, el Distrito hará los arreglos apropiados para la educación del estudiante.

Un estudiante que está suspendido del transporte no tiene derecho a una audición completa en conformidad con la Ley de Educación §3214. Sin embargo, el estudiante y el padre del estudiante

serán provistos de una oportunidad razonable para una conferencia informal con el director o la persona asignada para discutir la conducta y la pena apropiada.

### **3. Suspensión de participaciones atléticas, actividades extracurriculares y otros privilegios:**

Un estudiante sujeto a la suspensión de participación en los deportes, actividades extracurriculares u otros privilegios no tiene derecho a una audiencia completa en conformidad con la Ley de Educación §3214. Sin embargo, el estudiante y los padres del estudiante se les proporcionarán una oportunidad razonable para una conferencia informal con el oficial de distrito que ha impuesto la suspensión para discutir la conducta y la pena apropiada.

### **4. Suspensión en la escuela:**

La Junta de Educación reconoce que la escuela debe balancear la necesidad de la asistencia de los estudiantes a la escuela y la necesidad de la orden en el aula de clase para establecer un ambiente conducente al aprendizaje. Como tal, la Junta de Educación autoriza a los directores y al superintendente a suspender a los estudiantes dentro de la escuela que de otra manera serían suspendidos de escuela como resultado de la violación del Código de Conducta.

Un estudiante sujeto a la suspensión dentro de la escuela no tiene derecho a una audiencia completa en conformidad con la Ley de Educación §3214. Sin embargo, el estudiante y el padre del estudiante serán provistos de una oportunidad razonable para una conferencia informal con el oficial del distrito imponiendo la suspensión dentro de la escuela para discutir la conducta y la pena apropiada.

### **5. Retiro disciplinario de estudiantes disruptivos por el maestro:**

El comportamiento de un estudiante puede afectar la habilidad de un maestro para enseñar y puede dificultar el aprendizaje de los otros estudiantes en el aula. En la mayoría de los casos el maestro puede controlar el comportamiento de un estudiante y puede mantener o restaurar control a través del uso de las buenas técnicas de manejo en el aula. Estas técnicas pueden incluir prácticas en la cual el maestro exige a un estudiante retirarse brevemente del aula para así darle al estudiante la oportunidad de recobrar su compostura y autocontrol en un ambiente alternativo. Tales prácticas pueden incluir, pero no están limitadas a:

1. Poner al estudiante brevemente en "time out" o "tiempo fuera" en un aula elemental o en la oficina de un administrador.
2. Enviar al estudiante a la oficina de un administrador por el tiempo restante de la clase.
3. Enviar al estudiante a un orientador u otro personal del distrito para consejería.

Las técnicas del manejo del tiempo en el aula como estas mencionadas, no constituyen el retiro disciplinario para propósitos de este Código.

En ocasiones, el comportamiento de un estudiante puede ser disruptivo. Para el propósito de este Código de Conducta, un estudiante disruptivo es un estudiante que es sustancialmente disruptivo del proceso educativo o que sustancialmente interfiere con la autoridad del maestro en el aula. Una interrupción sustancial del proceso educativo o la interferencia sustancial con la autoridad de un maestro ocurre cuando un estudiante se niega y persiste en no cumplir con las instrucciones del maestro o repetidamente viola las reglas del comportamiento del aula del maestro.

El maestro del aula puede remover de la clase a un estudiante disruptivo de un (1) día hasta cinco (5) días. El retiro de clase es aplicable solamente para la clase de ese maestro que ordenó el retiro.

Si el estudiante disruptivo no representa un peligro o amenaza de interrupción del proceso académico, el maestro debe proveer una explicación al estudiante del porqué está siendo removido

del aula y darle una oportunidad para que este explique su versión de los acontecimientos relacionados con el retiro. Solamente después de esta informal discusión puede el maestro remover a un estudiante del aula de clase.

Si el estudiante representa un peligro o amenaza de interrupción, el maestro puede ordenar el retiro del aula del estudiante inmediatamente. El maestro, sin embargo, debe explicar al estudiante porqué esta siendo removido del aula y debe darle una oportunidad para que este presente su versión de los acontecimientos pertinentes en un periodo de 24 horas.

El maestro debe llenar la forma disciplinaria de retiro establecida por la escuela y debe reunirse con el administrador o persona designada lo más pronto posible, pero no más tarde del fin del día de clases de la ocurrencia y presentar la forma de retiro. Si el director o la persona designada no están disponibles al final de ese día, el maestro debe dejar la forma con la secretaria y debe reunirse con el director o la persona designada antes del comienzo de clases al siguiente día de clases.

Dentro de un periodo de 24 horas después del retiro del estudiante del aula, el maestro debe notificar a los padres e informarles que el estudiante ha sido removido de clase y la razón. También debe informar al padre que él/ella tiene el derecho, cuando se solicite, a tener una reunión informal con el director o la persona designada para discutir las razones por el retiro del aula del estudiante.

El director puede requerir que el maestro que ordenó el retiro del aula asista a esta reunión informal.

Si en la reunión informal el estudiante niega los cargos, el director o la persona designada deben explicar la razón por la que el estudiante fue removido y darle una oportunidad al estudiante y a los padres para presentar la versión del estudiante de los hechos pertinentes. La reunión informal debe llevarse a cabo dentro de 48 horas después del retiro del aula del estudiante. La fecha de la reunión informal puede ser extendida por acuerdo mutuo entre el padre y el director.

El director o la persona designada pueden revocar el retiro del estudiante de clase si encuentra alguno de los siguientes:

- a. Los cargos en contra del estudiante carecen de evidencia sustancial.
- b. El retiro del aula del estudiante constituye una violación a la ley como también al Código de Conducta del Distrito.
- c. La conducta requiere la suspensión de la escuela en conformidad con la Ley de Educación §3214 y una suspensión será impuesta.

El director o persona asignada puede revocar la decisión de un retiro de aula durante el momento del recibo de la forma de referencia del maestro y el final del día de clases siguiendo el período de 48 horas para la reunión informal, si una reunión es pedida. Ningún estudiante que haya sido removido del aula de clase por el maestro se le permitirá regresar al aula hasta que el director haga la determinación final, o el período de retiro caduque.

Cualquier estudiante disruptivo que haya sido retirado del aula por el maestro debe ofrecérsele una continuada programación educativa y actividades hasta que él o ella sean admitidos de regreso al aula.

Cada maestro debe mantener un registro completo (en una forma provista por el distrito) de todos los casos de retiro del aula del estudiantes. El director debe también mantener un registro de todos los retiros del aula de los estudiantes.

El retiro del aula de un estudiante con una incapacidad, bajo ciertas circunstancias, puede constituir un cambio en la colocación del estudiante. Consecuentemente, ningún maestro puede retirar de su



clase a un estudiante con una incapacidad hasta que haya comprobado que con el director o el presidente del Comité de Educación Especial que el retiro no será una violación de los derechos del estudiante bajo la ley estatal o federal o regulación.

## **6. Suspensión de la escuela:**

La suspensión de la escuela es una pena severa, la cual debe ser impuesta solo a estudiantes que son insubordinados, desordenados, violentos o disruptivos, o cuya conducta pone en peligro la seguridad, los principios, la salud o el bienestar de otros.

La Junta de Educación retiene su autoridad para suspender los estudiantes, pero pone la principal responsabilidad para la suspensión de estudiantes al Superintendente y los directores de escuelas.

### **a. Suspensión de corto plazo (5 días o menos) de escuela:**

Cuando el Superintendente o el director (llamados la "autoridad que suspende") propone suspender un estudiante acusado de mala conducta por cinco días o menos en conformidad con Ley de Educación §3214(3), la autoridad que suspende debe oralmente notificar al estudiante inmediatamente. Si el estudiante niega la mala conducta, la autoridad que suspende debe proveer una explicación de la razón por la suspensión propuesta. La autoridad que suspende también debe notificar la suspensión de escuela a los padres del estudiante. La notificación proveerá una descripción de los cargos en contra del estudiante y el incidente por lo cual la suspensión es programada y le dará a los padres información del derecho a pedir una reunión informal de inmediato con el director. Ambos la notificación y reunión informal se efectuarán en el lenguaje dominante o modo de comunicación de los padres. En la reunión, los padres podrán hacer preguntas a testigos bajo tales procedimientos como el director pueda establecer.

El aviso y oportunidad para una reunión informal tendrán lugar antes de que el estudiante sea suspendido a menos que la presencia del estudiante en la escuela presente un peligro permanente para personas o propiedad o sea una amenaza de interrupción en el proceso académico. Si la presencia del estudiante presenta tal peligro o amenaza de interrupción, el aviso y la oportunidad para una reunión informal tendrá lugar al poco tiempo de la suspensión como sea razonablemente práctico. Después de la reunión, el director prontamente informará a los padres acerca de su decisión. El director informará a los padres de que si no están satisfechos con la decisión, deben enviar una apelación por escrito al Superintendente dentro de cinco días, a menos que puedan mostrar circunstancias extraordinarias que le impiden hacerlo. El Superintendente enviará su decisión por escrito acerca de la apelación dentro de 10 días de haber recibido la apelación. Si los padres no están satisfechos con la decisión del Superintendente, pueden enviar una apelación por escrito a la Junta de Educación con el Dependiente del Distrito dentro de 10 días a partir de la fecha de la decisión del Superintendente, a menos que puedan mostrar circunstancias extraordinarias que le impidan hacerlo. Sólo la decisión final de la Junta de Educación puede apelarse al Comisario de Educación dentro de 30 días después de la decisión de la Junta de Educación.

### **b. Suspensión de escuela de largo plazo (más de 5 días):**

Cuando el Superintendente determina que una suspensión por más de cinco días es justificada, notificará al estudiante y a sus padres de sus derechos a una audición justa. En la audición el

estudiante tendrá el derecho de ser representado por un abogado, el derecho para interrogar a los testigos en su contra y el derecho a presentar testigos u otra prueba a su favor.

El Superintendente personalmente escuchará y determinará el procedimiento o, en su discreción, designará un oficial de audición para conducir la audición. El oficial estará autorizado para administrar juramentos y enviar citaciones en conjunción con el procedimiento ante él/ella. Un registro de la audición será mantenido, pero ninguna copia taquigráfica será requerida. Una grabación será un registro satisfactorio. El oficial hará conclusiones factuales de los hechos y recomendaciones al Superintendente en cuanto a la disciplina apropiada. El informe del oficial será solamente una recomendación, y el Superintendente puede aceptar todo o parte de las recomendaciones.

Una apelación de la decisión del Superintendente debe ser enviada a la Junta de Educación el cual hará su decisión basado solamente en el registro presentado ante ellos. Todas las apelaciones a la Junta de Educación deben ser por escrito y enviada al secretario/a del distrito dentro de 10 días a partir de la fecha de la decisión del Superintendente, a menos que los padres puedan demostrar circunstancias extraordinarias que le impidan hacerlo. La Junta de Educación puede aceptar por completo o en parte de la decisión del Superintendente. Las decisiones finales de la Junta de Educación pueden apelarse al Comisario de Educación dentro de 30 días después de la decisión.

### **c. Suspensión permanente:**

La suspensión permanente se reserva para circunstancias extraordinarias tal como donde la conducta de un estudiante presenta un peligro que amenaza la vida, la seguridad y el bienestar de otros estudiantes, del personal escolar o cualquiera otra persona que legalmente se encuentra en propiedad escolar o asiste a una función escolar.

## **C. Referencias**

### **1. Asesoramiento:**

La Oficina de Orientación manejará todas las referencias de consejería de los estudiantes.

### **2. Peticiones de PINS:**

El Distrito puede solicitar una petición PINS (Persona en necesidad de supervisión) en el Tribunal Familiar sobre cualquier estudiante menor de la edad de 18 que demuestra que él o ella requiere supervisión y tratamiento por:

- a. Estando habitualmente ausente y no asiste a la escuela según se requiere por la primera parte del Artículo 65 de la Ley de Educación.
- b. Involucrándose en un patrón continuo de conducta que hace al estudiante ingobernable o habitualmente desobediente y más allá del control legal de la escuela.
- c. A sabiendas e ilegalmente está en posesión de marihuana en violación del Derecho Penal §221.05. Una sola violación de la ley § 221.05 será una base suficiente para archivar una petición de persona en necesidad de supervisión.

### **3. Delincuentes Juveniles y Ofensores Juveniles:**

El Superintendente o la persona nombrada puede llamar a la policía con respecto a:

- a. Cualquier estudiante menor de la edad de 16 que haya traído un arma a la escuela, o
- a. Cualquier estudiante de 14 o 15 años de edad que califica para el estatus de delincuente juvenil bajo la Ley del Proceso Criminal §1.20 (42).

El Superintendente está obligado a referir los estudiantes de 6 años de edad o mayor o cualquier estudiante de 14 o 15 años de edad que califica para el estatus de delincuente juvenil a las autoridades apropiadas de ejecución de la ley.

## **IX. INSTRUCCIÓN ALTERNATIVA**

Cuando un estudiante de cualquier edad es removido de clase por un maestro o un estudiante de asistencia compulsoria es suspendido de la escuela conforme con la Ley de Educación §3214, el Distrito tomará medidas inmediatas para proveer de manera alternativa la Instrucción para el estudiante.

La Junta de Educación tiene el compromiso de asegurar que los métodos seguidos para suspender, remover, o de otra manera disciplinar estudiantes sean consistentes con las medidas preventivas requeridas por las leyes y regulaciones aplicables.

## **X. DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON INCAPACIDADES**

La Junta de Educación reconoce que puede ser necesario suspender, remover o de otra manera disciplinar a los estudiantes con incapacidades para enfrentar el comportamiento disruptivo o problemático. La Junta de Educación también reconoce que los estudiantes con incapacidades disfrutan de ciertas protecciones procesales cada vez que las autoridades de la escuela intentan imponerle disciplina. La Junta de Educación tiene el compromiso de asegurar que los métodos a seguir para suspender, remover o de otra manera disciplinar estudiantes con incapacidades sean consistentes con las medidas preventivas procesales requeridas por leyes y regulaciones aplicables.

Este Código de Conducta permite a los estudiantes con incapacidades sujetos a las medidas disciplinarias ni mayores ni menores derechos que aquellos permitidos por la aplicable ley federal, estatal y regulaciones.

### **A. Suspensiones o Remociones Autorizadas de Estudiantes con Incapacidades:**

#### **1. Para los propósitos de esta sección del Código de Conducta, las siguientes definiciones aplican.**

Una "suspensión" quiere decir una suspensión conforme con las Leyes de Educación §3214.

Una "remoción" significa una remoción por razones disciplinarias de la colocación educativa actual del estudiante, aparte de una suspensión, y un cambio interino en la colocación de un ambiente alternativo educativo (IAES) ordenado por un oficial imparcial porque el estudiante plantea un riesgo de daño a sí mismo o a otros.

Un "IAES" quiere decir una colocación educativa temporal, determinado por el Comité de Educación Especial, por un período de hasta 45 días, fuera de la colocación actual del estudiante en el momento del comportamiento precipitando la colocación IAES ocurrida. Esto le permite al estudiante continuar progresando en el currículo general, aunque en otro lugar, continuara recibiendo esos servicios y

modificaciones, incluyendo esos descritos en el programa individualizado actual de educación del estudiante (IEP), lo que le permitirá al estudiante alcanzar las metas trazadas en dicho programa, y recibir, según el caso, los servicios de evaluación del comportamiento funcional y de intervención conductual y las modificaciones diseñadas para enfrentar la violación de comportamiento a fin de que esto no recurra.

## **2. El personal de la escuela puede ordenar la suspensión o la remoción de un estudiante con una incapacidad de su colocación educativa actual como se indica al siguiente:**

- a. La Junta de Educación, el Superintendente de escuelas del Distrito (BOCES) o un director del edificio puede ordenar la colocación de un estudiante con una incapacidad en un IAES, otro lugar o la suspensión por un período de no más de cinco días consecutivos escolares y no más del tiempo que un estudiante no incapacitado estaría sujeto a la suspensión por el mismo tipo de comportamiento.
  - b. El Superintendente puede ordenar la colocación de un estudiante con una incapacidad, en un IAES, otro lugar o la suspensión de hasta 10 días escolares consecutivos, incluyendo cualquier período en el cual el estudiante ha sido suspendido o removido bajo el párrafo (a) anteriormente citado por el mismo comportamiento, si el Superintendente determina que el estudiante se ha involucrado en un comportamiento que garantiza una suspensión y la suspensión o la remoción no excede la cantidad de tiempo que estudiantes no incapacitados estarían sujetos a la suspensión por el mismo comportamiento.
  - c. El Superintendente puede ordenar suspensiones adicionales de no más de 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar por distintos incidentes de mala conducta, siempre y cuando esas remociones no constituyan un cambio de colocación.
  - d. El Superintendente puede ordenar la colocación de un estudiante con una incapacidad en un IAES a ser determinado por el Comité de Educación Especial (CSE), por el mismo tiempo en que un estudiante sin una incapacidad estaría sujeto a disciplina, pero no más de 45 días, si el estudiante lleva o posee un arma a la escuela o a una actividad de la escuela, o el estudiante a sabiendas posee o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras esta en la escuela o una actividad de la escuela.
    - I. "El arma" significa lo mismo que "arma peligrosa" bajo 18 U.S.C. §930(g) (w) que incluye un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animado o inanimado, que es usada para, o es capaz de, causar muerte o lesión corporal significativa.
    - II. "Sustancia controlada" quiere decir una droga u otra sustancia identificada en ciertas provisiones del Acto de Sustancias Controladas federales especificada tanto en la ley federal como estatal y las regulaciones aplicables a esta política.
    - III. "Drogas ilegales" se refiere a una sustancia controlada excepto por aquellas legalmente poseídas o usadas bajo la supervisión de un experto en salud autorizado o que es legalmente poseído o usado bajo alguna otra autoridad bajo el Acto Controlado de Sustancias o alguna otra ley federal.
3. Sujeto a específicas condiciones requeridas por ambas regulaciones federales y estatales, un oficial imparcial de audiencia puede ordenar la colocación de un estudiante con una incapacidad en un sitio de IAES por hasta 45 días a la vez, si mantener al estudiante en su colocación actual representa un riesgo de daño para el estudiante o los demás.

## **B Regla del Cambio de Colocación**

1. Un cambio de colocación disciplinario quiere decir una suspensión o una remoción de la colocación educativa actual de un estudiante que puede ser:
  - a. Por más de 10 días escolares consecutivos; O

- b. Por un período de 10 días escolares consecutivos o menos si el estudiante es sujeto a una serie de suspensiones o remociones que constituyen un patrón porque se acumulan por más de 10 días escolares en un año escolar y por factores como la longitud de cada suspensión o remoción, la cantidad total del tiempo en que el estudiante este removido y la proximidad de las suspensiones o remociones de una a otra.
2. El personal de la escuela no puede suspender o remover a un estudiante con incapacidades si la imposición de la suspensión o la remoción daría como resultado un cambio disciplinario en la colocación basada en un patrón de suspensión o remoción.

Sin embargo, el Distrito puede imponer una suspensión o una remoción, lo cual de otra manera daría como resultado un cambio disciplinario en la colocación, basada en un patrón de suspensiones o remociones si el CSE ha determinado que el comportamiento no fue una manifestación de la incapacidad del estudiante o el estudiante es colocado en un IAES por un comportamiento involucrado con armas, drogas ilegales o sustancias controladas.

## **C Reglas Especiales Sobre la Suspensión o Remoción de Estudiantes con Incapacidades**

1. El Comité de Educación Especial del Distrito (CSE) debe de:
  - a. Conducir evaluaciones funcionales de conducta para determinar la causa del comportamiento en particular de un estudiante, y desarrollar o revisar planes de intervenciones de la conducta cada vez que el Distrito primeramente suspende o remueve un estudiante con una incapacidad por más de 10 días escolares en un año escolar o impone una suspensión o remoción que constituye un cambio disciplinario en la colocación, incluyendo un cambio en la colocación a un IAES por mala conducta asociadas con armas, drogas ilegales o sustancias controladas.

Si por consiguiente, un estudiante con una incapacidad, el cual tiene un plan de intervención conductual y que ha sido suspendido o removido de su colocación educativa actual por más de 10 días escolares en un año escolar es sujeto a una suspensión o una remoción que no constituye un cambio disciplinario en la colocación, los miembros del CSE revisarán el plan de intervención conductual y su implementación para determinar si es necesario hacer modificaciones.

Si uno o más miembros del CSE consideran que modificaciones son necesarias, el Distrito de la escuela convocará una reunión del CSE para modificar tal plan y su implementación, al término que el comité determine sea necesario.

- b. Conducir un reviso de una determinación de manifestación de la relación entre la incapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a medidas disciplinarias cada vez que una decisión es tomada de colocar a un estudiante en un IAES, ya sea por mala conducta asociada con armas, drogas ilegales o sustancias o porque manteniendo al estudiante en su ambiente educativo actual posa un riesgo de daño para el estudiante u otros; O una decisión es tomada de imponer una suspensión que constituye un cambio disciplinario en la colocación.
2. Los padres de un estudiante que se está enfrentando a medidas disciplinarias, pero que no ha sido determinado ser elegible para servicios bajo la IDEA y el Artículo 89 al momento de su mala

conducta, tendrán el derecho de invocar el conjunto procesal aplicable de medidas preventivas, a favor de la ley federal y estatal y regulaciones si, en conformidad con los criterios regulatorios y los estatutos federales y estatales, se estima que el Distrito escolar tenía conocimiento de que su niño era un estudiante con una incapacidad antes del comportamiento que precipitó las medidas disciplinarias. Si se estima que el Distrito tenía tal conocimiento, el estudiante será considerado un estudiante presunto de tener una incapacidad para fines de disciplina.

- a. El Superintendente, el director de edificio u otro oficial escolar que impone una suspensión o la remoción será responsable de determinar si el estudiante es un estudiante que se presume tener una incapacidad.
- b. Un estudiante no será considerado un estudiante presunto de una incapacidad con fines de disciplina si en recibo de información se presenta un reclamo de que el Distrito tenía conocimiento que el estudiante era estudiante con una incapacidad, el Distrito:
  - I. Condujo una evaluación individual y determinó que el estudiante no es un estudiante con una incapacidad, o
  - II. El padre del estudiante no ha permitido una evaluación del estudiante conforme con 200.4 o ha rehusado servicios bajo esta Parte
  - III. Determinó que una evaluación no era necesaria y proporciono una notificación a los padres de tal determinación, en la forma requerida por la ley y regulaciones.

Si no hay bases de conocimiento que el estudiante es un estudiante con una incapacidad antes de tomar medidas disciplinarias en contra del estudiante, el estudiante puede ser sujeto para las mismas medidas disciplinarias como algún otro estudiante no incapacitado que se involucró en comportamientos comparables.

Sin embargo, si una petición es hecha para una evaluación individual mientras el estudiante no incapacitado es sujeto a una remoción disciplinaria, una evaluación facilitada será conducida y completada en la manera prescrita por la aplicable ley federal y estatal y las regulaciones. Hasta que la evaluación facilitada sea completada, el estudiante no incapacitado, el cual no se asume que sea un estudiante con incapacidad para los fines de disciplina, se quedará en la colocación educativa determinada por el Distrito, el cual puede incluir la suspensión.

3. El Distrito proveerá a los padres un aviso de remoción disciplinaria no más tarde de la fecha en la cual una decisión es tomada para cambiar la colocación de un estudiante con una incapacidad para un IAES ya sea por mala conducta relacionadas con armas, drogas ilegales o sustancias controladas o porque manteniendo al estudiante en su ambiente educativo actual representa un riesgo de daño para el estudiante o los otros; O una decisión es hecha de imponer una suspensión o una remoción que constituye un cambio disciplinario en la colocación. La notificación de las medidas preventivas procesales descritas por el Comisionado acompañarán el aviso de remoción disciplinaria.
4. Los padres de un estudiante con incapacidades sujetos a una suspensión de cinco días escolares consecutivos o menos, serán provistos de la misma oportunidad para una reunión informal, disponible para los padres de estudiantes no incapacitados bajo las Leyes de Educación.
5. Las audiciones del Superintendente para los cargos disciplinarios en contra de estudiantes con incapacidades sujetos a una suspensión de más de cinco días escolares serán divididos en una fase

de culpabilidad y una fase de penalidad de acuerdo con la serie de métodos dispuestos en las reglas del Comisionado incorporadas en este Código.

6. La remoción de un estudiante con incapacidades aparte de una suspensión o la colocación en un IAES será conducida de acuerdo con el debido proceso aplicable para tales remociones de estudiantes no incapacitados, excepto que el personal de la escuela no puede imponer tal remoción por más de 10 días consecutivos o por un período que darían como resultado un cambio disciplinario en la colocación, a menos que el CSE haya determinado que el comportamiento no sea una manifestación de la incapacidad del estudiante.
7. Durante cualquier período de suspensión o remoción, incluyendo la colocación en un IAES, a los estudiantes con incapacidades se les proveerá los servicios según sea requerido por las reglas del Comisionado incorporadas en este código.

#### **D. Audiencias Rápidas de Debido Proceso**

1. Una audiencia rápida de debido proceso será conducida en la manera especificada por las reglas del Comisionado incorporado en este código, si:
  - a. El Distrito pide que tal audición obtenga una orden de un oficial de audiencia imparcial colocando a un estudiante con una incapacidad en un IAES donde el personal de la escuela sostenga que es peligroso que el estudiante esté en su colocación educativa actual, o durante el tiempo de las audiciones de debido proceso donde el personal de la escuela sostenga que es peligroso que el estudiante esté en su colocación educativa actual durante tales procedimientos.
  - b. El padre solicita dicha audición a partir de la determinación de que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de incapacidad del estudiante, o relacionado a cualquier decisión sobre la colocación, incluyendo pero no limitado a cualquier decisión a colocar al estudiante en un IAES.
    - i. Durante la tendencia de una audiencia de debido proceso o apelación sobre la colocación de un estudiante en un IAES por comportamiento relacionado con armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o en las bases de peligrosidad, o relacionado a una determinación de que el comportamiento no es una manifestación de incapacidad del estudiante, para un estudiante que ha sido colocado en un IAES, el estudiante se quedará en el IAES hasta que sea tomada la decisión del oficial imparcial o hasta el vencimiento de la colocación IAES, cualquiera que ocurra primero, a menos que los padres y el Distrito estén de acuerdo de otra manera.
    - ii. Si el personal de la escuela propone cambiar la colocación del estudiante después del vencimiento de una colocación IAES, durante la demora de cualquier procedimiento para retar el cambio propuesto en la colocación, el estudiante permanecerá en el lugar de colocación antes de la remoción para el IAES, excepto donde el estudiante es colocado otra vez en un IAES.
2. Una rápida audiencia de proceso debido será realizada dentro de 15 días laborales de recibir la petición para una audiencia. Aunque el oficial de audiencia imparcial puede conceder extensiones específicas de ese lapso de tiempo, él o ella debe enviar por correo una decisión por escrito al Distrito y a los padres dentro de cinco días laborales después de la fecha de la última audiencia, y de ninguna no más tarde de 45 días de calendario después del recibo de la petición para una audiencia, sin excepciones o extensiones.

#### **E Referencia a las Autoridades Policiales y Judiciales**

De acuerdo con lo dispuesto por IDEA y su implementación de regulaciones;

1. El Distrito puede reportar un crimen cometido por un niño con una incapacidad a las autoridades apropiadas, y tal acción no constituirán un cambio de colocación del estudiante.
2. El Superintendente se asegurará de que las copias de educación especial y los registros disciplinarios de un estudiante con incapacidades, sean transmitidas para consideración a las autoridades apropiadas que se les ha reportado un crimen.

## **XI. CASTIGO CORPORAL**

El castigo corporal es cualquier acto de fuerza física hacia un estudiante con el objeto de castigar a ese estudiante. El castigo corporal de cualquier estudiante por cualquier empleado del distrito está estrictamente prohibido.

Sin embargo, en situaciones donde métodos alternativos y métodos que no implican el uso de fuerza física razonablemente no pueden ser usados, la fuerza física razonable puede ser usada para:

1. Proteger uno mismo, otro estudiante, otro maestro o cualquier persona de una lesión física.
2. Proteger la propiedad de la escuela u otros.
3. Detener o remover a un estudiante cuyo comportamiento interfiere con el ejercicio ordenado y el desempeño de las funciones del distrito escolar, autoridad y deberes, si ese estudiante ha rehusado detenerse de más actos disruptivos.

## **XII. Interrogaciones y Búsquedas a los Estudiantes**

La Junta de Educación tiene el compromiso de asegurar una atmósfera que sea segura y ordenada en la propiedad de la escuela y en las funciones escolares. Para lograr este ambiente, cualquier oficial escolar autorizado para imponer una pena disciplinaria a un estudiante puede cuestionar a un estudiante acerca de una supuesta violación de ley o del Código de Conducta del Distrito. Los estudiantes no tienen derecho a cualquier tipo de advertencia "Miranda" antes de ser cuestionados por oficiales de la escuela, ni es requerido que los oficiales de la escuela contacten a los padres de un estudiante antes de cuestionar al estudiante. Sin embargo, los oficiales de la escuela les dirán a los estudiantes el por qué se les cuestiona.

Además, la Junta de Educación autoriza al Superintendente, los directores, la enfermera de la escuela y los oficiales de seguridad del distrito a registrar los estudiantes y sus pertenencias si el oficial autorizado de la escuela tiene sospecha razonable de que con la búsqueda saldrá a la vista que el estudiante violó la ley o el Código de Conducta del Distrito.

Un oficial autorizado de la escuela puede conducir una búsqueda de las pertenencias de un estudiante que sea mínimamente intrusiva, como tocar el exterior de un bolso del libro, sin sospecha razonable, siempre y cuando el oficial de la escuela tenga una razón legítima para una búsqueda limitada.

Un oficial autorizado de la escuela puede registrar a un estudiante o las pertenencias del estudiante basado en información recibida de un informante confiable. Los individuos, aparte de los empleados del distrito, serán considerados informantes confiables si previamente han suministrado información que fueron precisa y verificable, o hacen una admisión en contra de su interés, o proveen la misma información que también es recibida independientemente de otras fuentes, o que parecen ser creíbles y la información que comunican guarda relación con una amenaza inmediata para la seguridad. Los empleados del distrito serán considerados informantes confiables a menos que sean conocidos por previamente haber suministrado información que no fueron precisa.



Antes de registrar a un estudiante o las pertenencias del estudiante, el oficial autorizado de la escuela debería tratar de lograr que el estudiante admita que él o ella posee prueba física que violaron la ley o el Código del Distrito, o lograr que el estudiante voluntariamente esté de acuerdo con la búsqueda. Las búsquedas serán limitadas a la extensión necesaria para hallar la evidencia buscada. Esto puede incluir registro de las mochilas, casilleros, si se sospecha que el estudiante ha encubierto artículos en violación de las reglas de la escuela.

Cuando sean practicables las búsquedas, serán conducidas en la privacidad de las oficinas administrativas y los estudiantes estarán presentes cuando sus posesiones estén siendo registradas.

#### **A. Los Casilleros de los estudiantiles, Escritorios y otros lugares de almacenamiento Escolar**

Las reglas en este Código de conducta sobre el registro de los estudiantes y sus pertenencias no se aplican a los casilleros estudiantiles, los escritorios y otros lugares escolares de almacenamiento. Los estudiantes no tienen expectativa razonable de privacidad con relación a estos lugares y los oficiales de la escuela retienen el control completo sobre los mismos. Esto quiere decir que los casilleros estudiantiles, los escritorios y otros lugares de almacenamiento de la escuela pueden estar sujetos a búsqueda en cualquier momento por oficiales de la escuela, sin previo aviso a los estudiantes y sin su consentimiento.

#### **B. Registro Sin Ropa**

Un registro sin ropa es una búsqueda que requiere que un estudiante se quite una parte o toda su ropa, aparte de un abrigo, chaqueta o calzado, si un oficial autorizado de la escuela cree que es necesario conducir un registro sin ropa de un estudiante, el oficial de la escuela puede hacerlo sólo si la búsqueda está autorizada por adelantado por el Superintendente o el abogado de la escuela. La única excepción para esta regla que requiere autorización avanzada es cuando el oficial de la escuela cree que es una situación de emergencia que podría amenazar la seguridad del estudiante u otros.

Los registros sin ropa sólo pueden estar bajo la dirección de un oficial autorizado de la escuela del mismo sexo del estudiante siendo registrado y en presencia de otro empleado profesional del distrito que es también del mismo sexo del estudiante.

En cada caso, el oficial de la escuela conduciendo un registro sin ropa debe tener suficiente causa para creer el estudiante oculta evidencia de una violación de la ley o el Código del Distrito, además, antes de transmitir un registro sin ropa, el oficial de la escuela debe considerar la naturaleza de la supuesta violación, la edad del estudiante, el archivo del estudiante y la necesidad para dicha búsqueda.

Los oficiales de la escuela tratarán de notificar a los padres del estudiante por teléfono antes de conducir una un registro sin ropa o por escrito después de haberla hecho si el padre no pudiese ser alcanzado por teléfono.

#### **C Documentación de Búsquedas**

El oficial autorizado de la escuela transmitiendo la búsqueda será responsable de rápidamente registrar la información acerca de cada búsqueda.

1. Nombre, edad y el grado del estudiante registrado.
2. Motivo (s) de la búsqueda.
3. Nombre de cualquier informante (s).
4. Propósito de la búsqueda (es decir, qué artículo (s) estaba siendo buscado).
5. Tipo y el alcance de la búsqueda.
6. Persona conduciendo la búsqueda y su título y posición

7. Testigos, si disponibles, para la búsqueda
8. Tiempo y lugar de la búsqueda.
9. Resultados de búsqueda (es decir, qué el artículo (s) fueron encontrados).
10. Disposición de artículos encontrados.
11. Tiempo, la manera y los resultados de notificación de los padres.

El director del edificio o la persona nombrada por el director será responsable de la custodia, control y disposición de cualquier artículo ilegal o peligroso tomado de un estudiante. El director o su persona nombrada marcará cada artículo tomado del estudiante y guardará el artículo (s), hasta que el artículo (s) es entregado a la policía. El jefe o su persona nombrada será el responsable de personalmente entregar los artículos peligrosos o ilegales a las autoridades policiales.

#### D Participación de la Policía en las Búsquedas y las Interrogaciones de Estudiantes

Los oficiales del distrito tienen el compromiso de cooperar con oficiales de la policía y otras autoridades de ejecución de la ley para mantener un ambiente seguro en la escuela. Los oficiales de la policía, sin embargo, tienen autoridad limitada para revisar o conducir búsquedas a estudiantes en las escuelas o en funciones de la escuela, o usar facilidades de la escuela con respecto al trabajo de policía. Los oficiales de la policía pueden entrar en la propiedad de la escuela o una función de la escuela para cuestionar o registrar a un estudiante o dirigir una investigación formal involucrando a estudiantes sólo si tienen:

1. Una orden de búsqueda o de arresto; O
2. Causa probable para creer que un crimen ha sido cometido en propiedad de la escuela o en una función de la escuela; O
3. Haber sido invitado por oficiales de la escuela.

Antes de que los oficiales de la policía les sean permitido cuestionar o registrar a cualquier estudiante menor de 18 de edad el director del edificio o persona asignada primero intentará notificar a los padres del estudiante para darle la oportunidad de estar presente durante el interrogatorio o el registro de la policía. Si los padres del estudiante no pueden ser contactados antes del interrogatorio o el registro de la policía, el interrogatorio o la búsqueda no serán hechos. El director o la persona asignada también estará presente durante cualquier interrogatorio o registro de la policía a un estudiante en propiedad de la escuela o en una función de la escuela.

Los estudiantes que son cuestionados por los oficiales de la policía en propiedad de la escuela o en una función escolar se les permitirán los mismos derechos que tienen fuera de la escuela.

#### E. Investigaciones del Departamento de Protección de Niños

Consistente con el compromiso del Distrito de proteger a los estudiantes y la obligación de los oficiales de la escuela a reportar al Departamento de protección de niños cuando tienen causa razonable de sospechar que un estudiante ha sido víctima de abuso o maltrato, el Distrito cooperará con trabajadores locales del Departamento de protección de niños que tienen que conducir entrevistas a estudiantes en propiedad de la escuela relacionadas a alegaciones de abuso de menores, y/o negligencia, o las investigaciones de custodia.

Todas las peticiones del Departamento de protección de niños para entrevistar a un estudiante en propiedad de la escuela serán hechas directamente al director del edificio o persona designada. El

director o persona designada determinará el tiempo y lugar de la entrevista. El director o persona designada decidirá si es necesario y apropiado que un oficial de la escuela esté presente durante la entrevista, dependiendo de la edad del estudiante siendo entrevistado y la naturaleza de las alegaciones. Si la naturaleza de las alegaciones es tal que requiere que el estudiante se quite alguna de su ropa para que el empleado del Departamento de protección de niños verifique las alegaciones, la enfermera de la escuela u otro personal médico del distrito debe estar presente durante esa parte de la entrevista. Ningún estudiante está obligado a quitarse la ropa delante de un empleado del Departamento de protección al niño o de un oficial del distrito de la escuela del sexo opuesto.

Un empleado del Departamento de protección de niños no puede remover a un estudiante de la propiedad de la escuela sin una orden judicial, a menos que el empleado razonablemente crea que el estudiante estaría sujeto al peligro de abuso si él o ella no fuera removido de la escuela antes que una orden judicial pueda ser obtenida. Si el empleado cree que el estudiante estaría sujeto al peligro de abuso, el empleado puede remover al estudiante sin una orden judicial y sin consentimiento del padre.

### **XIII. VISITANTES A LAS ESCUELAS**

El director del edificio o persona asignada es responsable de todas las personas en el edificio y en la propiedad de la escuela. Por esta razón, las siguientes reglas se aplican a los visitantes a las escuelas:

1. Alguien que no es miembro del personal regular o estudiante de la escuela será considerado una visita.
2. Todas las visitas a la escuela deben reportarse al área de recepción u oficina del director a su llegada a la escuela. Allí tendrán que firmar en el registro de las visitas y se les entregará una identificación de visitante, el cuál debe ser llevado puesto mientras este en la escuela o en la propiedad. El visitante debe devolver la identificación antes de dejar el edificio.
3. Las personas que quieren visitar un edificio de la escuela lo harán sólo con el permiso apropiado de un miembro de la administración.
4. Las visitas que asisten a funciones de la escuela que están abiertas al público, como las reuniones de la organización de maestro y padres o las reuniones públicas, no están obligados a registrarse.
5. Los padres o los ciudadanos que desean observar un aula mientras la escuela está en sesión es necesario arreglar tales visitas por adelantado con el administrador del edificio apropiado, a fin de que la interrupción de clase se mantenga a un mínimo.
6. Se espera que los maestros no utilicen el tiempo de clases para tratar temas individuales con los visitantes.
7. Cualquier persona no autorizada que se encuentre en la propiedad de la escuela será reportada al director o persona asignada por cualquier miembro del personal. Las personas no autorizadas recibirán instrucciones de salir. La policía puede ser llamada si la situación lo requiere.
8. Se espera que todas las visitas cumplan las normas de conducta pública en propiedad de la escuela contenida en este Código de Conducta.

### **XIV. CONDUCTA PÚBLICA EN LA PROPIEDAD ESCOLAR**

El Distrito tiene el compromiso de proveer un ambiente ordenado, respetuoso que conduce al aprendizaje. Para crear y mantener este tipo de ambiente, hay que regular la conducta pública en la propiedad de la escuela y en funciones de la misma. Para los propósitos de esta sección del Código, "el público" se refiere a

todas las personas encontradas en propiedad de la escuela o asistiendo a una función de la escuela incluyendo a estudiantes, maestros y el personal del distrito.

Las restricciones de la conducta pública en propiedad de la escuela y en funciones de la escuela contenidas en este código no están dirigidas a limitar la libertad de palabra o expresión. El Distrito reconoce que la libertad de palabra y expresión libre son indispensables para los objetivos del Distrito. El propósito de este Código es mantener la orden pública e impedir abuso del derecho de los demás.

Todas las personas que se encuentran en la propiedad escolar o asistiendo a una función de la escuela se comportarán de una manera respetuosa y ordenada. Además, todas las personas en propiedad escolar o asistiendo a una función de la escuela deben vestir apropiadamente por el hecho de estar en propiedad de la escuela.

## **A. Conducta Prohibida**

Ninguna persona, ya sea a solas o con otras, deberá:

1. Intencionalmente herir a cualquier persona o amenace con hacerlo.
2. Intencionalmente dañar o destruir la propiedad del distrito de la escuela o la propiedad personal de un maestro, empleado del distrito o cualquier persona legalmente en propiedad de la escuela, esto incluye grafiti o incendio provocado.
3. Interrumpir la conducción ordenada de programas de clases de la escuela u otras actividades de la escuela.
4. Distribuir o usar materiales en la propiedad de la escuela o en funciones escolares que sean obscenas, apoye acciones ilegales, obstruya los derechos de otros, o sea disruptivo para el programa de la escuela.
5. Intimidar, acosar o discriminar en contra de cualquier persona basada en raza, color, credo, origen nacional, religión, edad, género, orientación sexual, estatus económico, estado civil o incapacidad.
6. Entrar a cualquier lugar del plantel escolar sin autorización o permanecer en cualquier edificio o área después de que esté cerrado.
7. Obstruir el movimiento libre de cualquier persona en cualquier lugar en que este Código aplique.
8. Violar las leyes de tráfico, las reglas de estacionamiento u otras restricciones de vehículos.
9. Poseer, consumir, vender, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas, sustancias controladas, o esté bajo la influencia de cualquiera de las dos en propiedad de la escuela o en una función de la escuela.
10. Poseer o usar armas dentro o en propiedad de la escuela o en una función de la escuela, excepto en el caso de agentes de la ley o excepto aquellos que estén específicamente autorizados por el distrito de la escuela.
11. Tirar basura dentro o en propiedad de la escuela.
12. Apostar, como está definido por la ley de NYS, en propiedad de la escuela o en funciones escolares.
13. Rehusar a cumplir cualquier orden razonable de los oficiales del distrito de la escuela los cuales están realizando sus deberes.
14. Intencionalmente incitar a los otros a cometer cualquiera de los actos prohibidos por este Código.
15. Violar cualquier estatuto federal o estatal, de ordenanza local o política de la Junta de Educación mientras se encuentre en propiedad de la escuela o en una función de la escuela.
16. Fumar en edificios de la escuela, en territorio de la escuela, o en cualquier propiedad de la escuela.
17. Caminar a perros en propiedad de la escuela.

## **B. Sanciones**

Las personas que violan este Código estarán sujetas a las siguientes penas:

1. Visitantes. Perderán sus derechos de permanecer en la propiedad de la escuela o función escolar y serán dirigidos a abandonar el local. Si se rehúsan a salir; Estarán sujetos a la expulsión.
2. Estudiantes. Estarán sujetos a la acción disciplinaria tal como los hechos pueden ordenar, de acuerdo con los requisitos del proceso debido.
3. Miembros de la facultad permanentes. Estarán sujetos a las medidas disciplinarias como los hechos puedan ameritar en conformidad con las Leyes de Educación §3020 o algunos otros derechos legales que puedan tener.
4. Los miembros del personal en el servicio clasificado del servicio civil con derecho a la protección de la Ley de servicio civil §75. Estarán sujetos a la expulsión inmediata y a las medidas disciplinarias como los hechos pueden ameritar en conformidad con las Leyes de servicio civil del gobierno §75 y algunos otros derechos legales que puedan tener.
5. Los miembros del personal aparte de esos descritos en subdivisiones 3 y 4. Estarán sujetos a advertencias, reprimendas, la suspensión o el despido como los hechos puede ameritar de acuerdo con cualquier derecho legal que pueden tener.

## **C. La ejecución**

El director del edificio o persona asignada será responsable de implementar la conducta requerida por este Código.

Cuando el director del edificio o persona asignada observa un individuo desempeñando una conducta prohibida, la cual a su juicio no plantea ninguna amenaza inmediata o daño a las personas o la propiedad, el director o persona asignada le dirá al individuo que la conducta es prohibida e intentará de persuadir al individuo a parar la conducta. El director o persona asignada también advertirá al individuo de las consecuencias de no parar esa conducta. Si la persona se rehúsa a parar la conducta prohibida, o si la conducta de la persona plantea una amenaza inmediata de daño para las personas o la propiedad, el director o persona asignada removerá al individuo inmediatamente de la propiedad de la escuela o de la función escolar. Si es necesario, las autoridades locales de ejecución de la ley serán contactadas para asistir a remover la persona.

El Distrito iniciará medidas disciplinarias en contra de cualquier estudiante o miembro del personal, según el caso, de acuerdo con la sección de "sanciones" mencionadas anteriormente. Además, el Distrito se reserva el derecho de perseguir una acción legal o criminal en contra de cualquier ciudadano violando el Código.

## **XV. DISEMINACIÓN Y REVISIÓN**

### **A. Diseminación del Código de Conducta**

La Junta de Educación trabajará para asegurar que la comunidad este consciente de este código como se indica al siguiente:

1. Proveyendo copias escritas en un lenguaje sencillo en forma de resumen, para todos los estudiantes en una asamblea al inicio del año escolar.

2. Proveyendo un resumen de lenguaje simple para todos los padres al principio del año escolar, y después a solicitud de los mismos.
3. Publicando el código completo en la página Web del distrito.
4. Proveyendo a todos los maestros actuales y los demás miembros del personal con una copia del código y una copia de cualquier enmienda hecha al código tan pronto como sea razonablemente posible.
5. Proveyendo a los nuevos empleados con una copia del código en vigencia tan pronto sean contratados.
6. Hacer copias del código completo disponible para ser revisado por estudiantes, padres y otros miembros de la comunidad.

La Junta de Educación patrocinará un programa educacional para que todos los miembros del distrito aseguren la implementación efectiva del código de conducta. El Superintendente puede solicitar las recomendaciones del personal del distrito, en particular maestros y administradores, referente al programa relacionado con el manejo y disciplina de los estudiantes. El desarrollo profesional continuo será incluido en el plan de desarrollo profesional del distrito, según se necesite.

## **B. Revisión del Código de Conducta**

La Junta de Educación revisará este código de conducta cada año y lo actualizará como sea necesario. Al realizar la revisión, la Junta considerará qué tan efectivas las disposiciones del código han sido y si el código ha sido aplicado justamente y consistentemente.

La Junta de Educación puede nombrar un comité asesor para ayudar a revisar el código y la respuesta del distrito sobre las violaciones del código de conducta. El comité estará formado de representantes de estudiantes, maestros, administradores, y organizaciones de padres, el personal de seguridad de la escuela y otro personal de la escuela.

Antes de adoptar cualquier revisión para el código, la Junta de Educación tendrá al menos una audiencia pública en la cual el personal de la escuela, los padres, los estudiantes y alguna otra persona interesada puedan participar.

El código de conducta y cualquier enmiendas hecha en el mismo, serán archivados con el Comisario de Educación, en la manera prescrita por el Comisario, no más tarde de 30 días después de la resolución

## **POLÍTICA ESTUDIANTIL DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL:**

La Junta de Educación afirma su compromiso de no discriminación y reconoce su responsabilidad de proveer para todos los estudiantes del Distrito un ambiente que es libre de hostigamiento o acoso sexual. El hostigamiento o acoso sexual es una violación de la ley y está en oposición directa con la política del Distrito. Por consiguiente, la Junta prohíbe el hostigamiento o acoso sexual por un estudiante, empleado, oficial o voluntario.

El hostigamiento o acoso sexual es definido como la conducta verbal o física de naturaleza sexual ocasionada por un estudiante a otro estudiante, un empleado, un oficial, o un voluntario, lo cual es desagradable, hostil, inapropiado o intimidante cuando, entre otras cosas:

- a) Dicha conducta tiene el propósito o el efecto inaceptable de interferir con el desempeño académico de un estudiante o la participación en una actividad educativa o extracurricular, o

B) Dicha conducta crea un ambiente intimidante, hostil u ofensivo.

Requerir que un estudiante se someta a un comportamiento de acoso sexual, ya sea explícitamente o implícitamente como una condición para una calificación, para la terminación exitosa de cualquier curso de estudio o cualquier actividad educativa o extracurricular, o como una condición de aceptación en, la continuación o el rechazo de un curso, un programa, o la actividad, es prohibido.

Un ambiente sexualmente hostil es creado por actos verbales o físicos de una naturaleza sexual que es inapropiada, severa o extensiva tal como para deteriorar los servicios educativos o los beneficios ofrecidos por el Distrito. La existencia de un ambiente sexualmente hostil es determinada del punto de vista de una persona razonable en la situación del estudiante. En determinar si el hostigamiento o acoso sexual expone a los estudiantes por su sexo a un ambiente hostil, circunstancias relevantes incluye pero no están limitas a las siguientes:

La edad del estudiante (s); La frecuencia, la duración, la repetición, localización, severidad y el alcance del acto (s) de hostigamiento o acoso; si la conducta fue verbal o física; si otros tomaron parte en perpetrar el supuesto hostigamiento o acoso; si el hostigamiento fue dirigido por más de una persona; y si el supuesto incidente (s) creó una atmósfera ofensiva, hostil u abusiva en el Distrito o en unas escuelas específicas, o en otros escenarios del Distrito, como en los autobuses de la escuela.

Un estudiante, un padre de un estudiante, o cualquier empleado del Distrito que crea que un estudiante ha sido sujeto al hostigamiento o acoso sexual le informará todos los incidentes de dicha conducta a su director o al asistente de superintendente de instrucción a través de una denuncia informal y/o formal preparado por el Superintendente de Escuelas. Si un estudiante decide reportar un incidente a cualquier otro adulto empleado del Distrito, por ejemplo al entrenador, maestro, enfermera, consejero, etc., ese adulto es responsable de informarle el caso al director o al Asistente Superintendente de Instrucción. El director prontamente le enviará un informe al Superintendente de Instrucción de todas las denuncias de hostigamiento o acoso sexual. Al recibo de una denuncia formal/informal, el director o el asistente del Superintendente de instrucción iniciará una investigación rápida y minuciosa de la denuncia.

Si la investigación del Distrito sostiene la denuncia, la acción inmediata y correctiva será tomada. Si el individuo ofensor es un empleado de la escuela, las medidas disciplinarias apropiadas serán aplicadas, hasta e incluyendo la terminación de empleo del ofensor de acuerdo con las normas legales y de contrato. Si el individuo ofensor es un estudiante, las medidas disciplinarias apropiadas serán aplicadas, hasta e incluyendo suspensión/expulsión.

La Junta de Educación prohíbe cualquier comportamiento vengativo dirigido en contra del demandante y/o los testigos. Investigaciones de seguimientos serán hechas por el director o el asistente superintendente de instrucción y se encargarán de asegurar que el hostigamiento o acoso no ha reanudado y que las víctimas y/o testigos no sufrieron represalia.

En ausencia de una denuncia, el Superintendente tendrá el compromiso, al conocer o tener motivos para respaldar la ocurrencia de cualquier hostigamiento o acoso sexual, asegurar que una investigación sea empezada prontamente.

Se requiere que el Superintendente desarrolle e implemente procedimientos específicos para reportar, investigar y remediar las alegaciones de hostigamiento o acoso sexual. Una copia de esta política y sus reglas serán distribuidas entre todos los empleados y estudiantes; y serán anunciadas en carteles en lugares apropiados. Todos los empleados nuevos y todos los estudiantes serán provistos de una copia de esta política al ser contratados/matriculados.

## **PROCEDIMIENTOS PARA DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL ESTUDIANTIL:**

Estos procedimientos se aplicarán al hostigamiento o acoso de naturaleza sexual: de estudiante a estudiante, estudiante a empleado del distrito, o empleado del distrito al estudiante. La conducta será considerada de hostigamiento o acoso sexual cuando es inapropiada o se torna severa o generalizada lo suficiente como para afectar negativamente al estudiante en su ambiente educativo. Los siguientes son algunos ejemplos de hostigamiento o acoso sexual experimentados en la escuela que pueden servir de base sostenible para la denuncia:

- Los comentarios, chistes, insinuaciones, gestos o miradas de aspecto sexual o Naturaleza lasciva, las referencias al género, o el uso de insultos; los contactos inapropiados o inoportunos físicos como el toque, agarrar, pellizcar, intencionalmente rozar contra o bloquear, halar la ropa, ser forzado a besar a alguien o hacer algo aparte de besarse;
- La exposición inapropiada, como el exhibicionismo o enseñar el trasero, o siendo espiado al vestirse o darse una ducha;
- Los mensajes verbales como las peticiones o rumores sexuales
- Peticiones de favores sexuales: Los medios de comunicación sexualmente ofensivos que sean impresos, publicados, o usados como retratos, fotos, ilustraciones, notas, o el grafiti.

## 1. Definiciones

Estudiante quiere decir que una persona se inscribió en el programa educativo del Distrito.

El empleado quiere decir a una persona, a pesar de título, asignado o señalado por la Junta de Educación. Los contratistas independientes y los voluntarios que están en propiedad de la escuela o que transportan estudiantes están sujetos a esta política y métodos.

El director quiere decir la cabeza de la escuela en la cual el estudiante está inscrito, o una persona nombrada señalada por el director. Si el director es el supuesto acosador, el asistente Superintendente de instrucción debe substituir al director.

El oficial de cumplimiento quiere decir el asistente Superintendente de Instrucción cuyo papel es coordinar el cumplimiento con relación al hostigamiento o acoso sexual.

## 2. Procedimientos

Un estudiante, un padre de un estudiante o cualquier empleado del Distrito que crea que un estudiante ha sido sujeto al hostigamiento o acoso sexual le informará el incidente a su director o al asistente Superintendente de Instrucción. Los incidentes de hostigamiento o acoso sexual pueden ser reportados informalmente o a través del archivo una denuncia formal.

Todos los informes de hostigamiento o acoso sexual serán manejados en confidencialidad, sujeto a este procedimiento, aplicando todas las leyes correspondientes y cualquier estipulación pertinente encontrada en apropiados acuerdos y negociaciones colectivos.

Consistente con la ley federal y estatal, y todas las estipulaciones aplicables contenidas en los acuerdos colectivos de negociaciones del Distrito, los siguientes procedimientos serán utilizados en manejar cualquier informe, investigación, y acción remediadora concernientes a las alegaciones de hostigamiento o acoso sexual.

## 3. Denuncias Informales

Cualquier estudiante, cualquier padre de un estudiante, o el empleado del Distrito que crea que el estudiante ha sido sujeto al hostigamiento o acoso sexual puede pedir que una reunión informal se convoque con el director. Los propósitos de dicha reunión con el estudiante o el estudiante y sus padres serán para discutir las denuncias y pasos remediadores disponibles. El director entonces prontamente tratará la denuncia con el supuesto acosador. Si el acosador admite las alegaciones, el



director debe tomar las medidas apropiadas para asegurar que el comportamiento inapropiado se pare. Dependiendo de la severidad de los cargos, el director puede tomar o puede recomendar:

### Una acción disciplinaria más extensa.

Más adelante, el director debe preparar un informe por escrito del incidente e informarles al estudiante y a los padres de las acciones tomadas para asegurar que el hostigamiento o acoso inapropiado pare. El informe del director se le reenviará al Asistente del Superintendente de Instrucción.

Si el estudiante y/o los padres están satisfechos con la resolución, el incidente será considerado cerrado. Sin embargo, la denuncia puede ser reabierta para investigación si una recurrencia de hostigamiento o acoso sexual es reportada. El director le informará al estudiante y/o los padres que ellos deben reportar cualquier recurrencia de hostigamiento o acoso o cualquier acción vengativa.

Si el estudiante y/o los padres están inconformes con la resolución, una queja formal por escrito puede ser archivada.

Si el supuesto acosador niega las alegaciones, el director debe informarle al estudiante y/o los padres de la negación y manifestar que una denuncia escrita formal será requerida para una investigación formal más extensa, de tal manera que la investigación pueda continuar conforme con la sección (8) mencionada más adelante.

Aunque se haya hecho o no una denuncia formal, el director archivará un informe dentro de cinco días escolares con el Superintendente sobre lo transcurrido hasta la fecha. Si el estudiante y/o los padres presentan una denuncia escrita formal, una copia de esta debe acompañar el informe del director con una recomendación para la acción a tomar.

## 4. Las Denuncias Formales por Escrito

Las denuncias formales por escrito pueden ser enviadas al director ya sea para inicialmente reportar cualquier incidente (s) de hostigamiento o acoso sexual, o como un seguimiento de una resolución poco satisfactoria de una denuncia. Luego el director las enviará al asistente Superintendente de Instrucción.

## 5. Investigando una Denuncia

Al recibo de una denuncia formal o informal, debe iniciarse una investigación rápida, minuciosa e imparcial de las alegaciones. El estudiante y/o los padres deben ser notificados del resultado de la investigación.

## 6. Acción Remediadora

Después de encontrar que ha ocurrido un incidente de hostigamiento o acoso sexual de un estudiante por un empleado, serán impuestas sanciones apropiadas de manera consistente con cualquier ley aplicable y acuerdos colectivos de negociaciones. Dependiendo de la gravedad de la mala conducta, estas sanciones pueden ir desde una reprimenda hasta e incluyendo el despido del empleo.

Después de encontrar que ha ocurrido un incidente de hostigamiento o acoso sexual de un estudiante a otro estudiante o de un empleado por un estudiante, medidas de disciplina apropiada serán impuestas consistentes con la ley aplicable. Dependiendo de la gravedad de la mala conducta, estas medidas pueden ir de una reprimenda hasta e incluyendo suspensión/expulsión.

Cualquier persona que someta al demandante o testigo a cualquier tipo de acción vengativa, también estará sujeto a la acción disciplinaria de la manera prescrita por este procedimiento o por la ley consistente con cualquier estipulación aplicable de un acuerdo colectivo de negociaciones. Si es determinado que cualquier individuo intencionalmente dio falsa información con respecto a la denuncia, medidas apropiadas pueden ser tomadas en contra de ese individuo.

Después de descubrir que ningún hostigamiento o acoso sexual ocurrió, o si el estudiante y/o los padres no están satisfechos con la acción remediadora tomada después de encontrar que en efecto ocurrió el hostigamiento o acoso sexual, el estudiante y/o los padres pueden apelar al Superintendente y finalmente a la Junta de Educación. La apelación debe incluir una copia de la denuncia original, todos los informes pertinentes, la acción específica apelándose, y una explicación de por qué el estudiante y/o los padres están apelando.

## 7. Acción Post-Remediadora

Después de encontrar que en efecto el hostigamiento o acoso sexual ocurrió, las víctimas serán entrevistadas trimestralmente por un personal apropiado para asegurar que el hostigamiento o acoso no se ha repetido y no ha ocurrido acción vengativa. Estas entrevistas de seguimiento continuarán por un año. Un registro escrito será mantenido de las respuestas de la víctima.

## 8. Investigación en Ausencia de Denuncia

En ausencia de una denuncia, el Superintendente se asegurará de empezar una investigación por los individuos apropiados, al enterarse de, o tener razón para sospechar, la ocurrencia de cualquier mala conducta sexual.

## 9. Registros de Denuncia

Los demandantes deben recibir una copia de cualquier informe de resolución archivado por el director o el Asistente Superintendente de Instrucción concerniente a su denuncia. El informe será archivado con el registro de empleo del supuesto acosador.

El Código de Conducta y cualquier enmienda del mismo serán archivados con el Comisionado no más tardar de 30 días después de la resolución.

Este documento reemplaza cualquier política de la Junta de Educación previamente escrita en estos temas.